

FALLO COMPLETO JURISDICCIONAL



Organismo	UNIDAD PROCESAL N° 7 (JUZGADO DE FAMILIA N° 7) - CIPOLLETTI
Sentencia	24 - 06/03/2024 - DEFINITIVA
Expediente	CI-00713-F-0000 - P.E.A. C/ M.M.A. S/ ALIMENTOS (VINC E-7148-20; G-432-21)
Sumarios	No posee sumarios.

**Texto
Sentencia**

P.E.A. C/ M.M.A. S/ ALIMENTOS (VINC E-7148-20; G-432-21)
CI-00713-F-0000
D-4CI-289-F2021

Cipolletti, 6 de marzo de 2024.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: Las presentes actuaciones caratuladas: "P.E.A. C/ M.M.A. S/ ALIMENTOS (VINC E-7148-20; G-432-21) (EXPTE CI-00713-F-0000/ D-4CI-289-F2021)", puestas a despacho para resolver;

Que mediante presentación CI-00713-F-0000-E0008, se presenta el Sr. M.M.A., por derecho propio con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Cuadro Moreno, manifiesta que fue desvinculado por su empleadora la firma S.A.S., y que de la liquidación final efectuada surge que la empresa efectuó una retención en concepto de "CUOTA ALIMENTARIA" por la suma de pesos doce millones ochocientos treinta y cuatro mil setecientos cuatro con /20/100 (\$1.2.). Solicita el bloqueo de la cuenta judicial de autos, hasta que se conozca información detallada de la liquidación practicada y en caso haber sido efectuadas en forma correcta, solicita se establezca una suma mensual de cuota alimentaria futura y que se depositen las sumas en plazo fijo para hacer frente a dichas cuotas.

Que con fecha 14/12/2023, se ordena el bloqueo de la cuenta judicial de autos.

Que en fecha 08/02/2024, se fija audiencia entre las partes en los términos del art.14 CPF.-

Que obra acta audiencia de fecha 26/02/2024, en el que las partes arriban a un acuerdo y solicitan su homologación.

Que mediante presentación de fecha 28/02/2024, la Defensora de Menores e Incapaces, Dra. María Celina Rosende, dictamina: "Que no tengo objeciones que formular a la homologación del acuerdo al que han arribado las partes en la audiencia."-

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.-HOMOLOGASE con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente: *"Las partes acuerdan que el monto depositado en autos, será destinado a cuota alimentaria futura, como cuota alimentaria mensual de los niños, siendo destinado dicho importe a la cuota alimentaria mensual y al pago de la prepaga Swiss Medical. Del monto depositado en autos, el Sr.*

M.A.M., presta conformidad para que la Sra. E.M.P., retire la suma total de \$ 1.7. comprensiva de los siguientes conceptos: - \$ 8. (cancelación viaje de egresados). - \$ 3. cuota alimentaria de enero) - \$ 4. (cuota alimentaria de febrero) - \$ 5. (cuota alimentaria de marzo), - \$ 1.7. en concepto de planilla de liquidación aprobada en fecha 02/02/2024, en concepto de alimentos adeudados correspondientes a los meses de Junio 2023 a Noviembre 2023.- A cuyo fin solicitan se oficie al del Banco Patagonia SA. La parte actora desiste del planteo formulado con relación a la retención por los días trabajados hasta el momento de la desvinculación, vacaciones proporcionales-(art. 156, LCT), vacaciones adeudadas y el SAC proporcional (art. 123, LCT). Con el saldo restante, se constituirá un plazo fijo en pesos, renovables cada 30 días y con los intereses que genere el plazo fijo, las partes acuerdan que a su vencimiento el Banco Patagonia SA, ponga a disposición de la Sra. ELINA ANABEL PAGANO, a partir del mes de ABRIL/24 y así los meses subsiguientes hasta nueva orden en contrario, la suma equivalente a: DOS SALARIOS Y MEDIOS MINIMO, VITAL Y MOVIL y con el saldo que reste de los intereses y del capital, constituir nuevamente el plazo fijo cada 30 días renovables."

II.- Notifíquese a las partes, y a la Sra. Defensora de menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 3/22-STJ.

Marissa Lucía Palacios
JUEZA UPF 7

Texto Referencias Normativas	<i>(sin datos)</i>
Vía Acceso	<i>(sin datos)</i>
¿Tiene Adjuntos?	NO
Voces	No posee voces.

**Ver en el
móvil**



PODER JUDICIAL
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Copyright © 2024. Área de Informatización de la Gestión Judicial